Universidad de Huelva
Secretaría General

Reglamento para la aprobación de disposiciones administrativas de carácter general de la Universidad de Huelva

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de enero de 2025)

ÍNDICE

PREÁMBULO

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

Artículo 2: Iniciativa

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

Artículo 3: Elaboración del proyecto

Artículo 4: Informes

Artículo 5: Información pública y audiencia

Artículo 6: Supuestos singulares y/o especialidades en la audiencia e información públicas

Artículo 7: Aprobación del reglamento

Artículo 8: Reglamentos de régimen interior del Claustro, Consejo de Gobierno, Centros y Departamentos

TÍTULO TERCERO. DE LA PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 9: Entrada en vigor de los reglamentos de la Universidad de Huelva

TITULO CUARTO. MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 10: Modificación de los reglamentos

TÍTULO QUINTO. DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA

Artículo 11: Directrices de técnica normativa

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Régimen de publicación de las instrucciones y circulares

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Proyectos de normas que ya están en información pública

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación para aprobación de normas de desarrollo de este Reglamento

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en su artículo 2.2, otorgaba a las Universidades la potestad reglamentaria como facultad inherente a su autonomía.

En desarrollo de dicho precepto legal, los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por el Decreto 232/2011, de 12 de julio (modificado por el Decreto 35/2018, de 6 de febrero) atribuyen al Consejo de Gobierno, entre otras potestades, la competencia para "ejercer la potestad reglamentaria de la Universidad" (artículo 19), pero sin establecer expresamente procedimiento alguno que regule la correspondiente producción normativa.

No obstante, lo anterior, la Junta de Gobierno y el Claustro Constituyente aprobaron en 1998 la Normativa para la elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva, que ha sido la norma de referencia en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general. Dada la fecha de aprobación de la norma, resulta palmaria la oportunidad y necesidad de establecer un procedimiento para la elaboración de las normas reglamentarias que se ajuste al régimen jurídico vigente de esta materia y, en particular, a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), cuyo Título VI regula la iniciativa legislativa y la potestad normativa de estas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior que tienen como objetivo principal incrementar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las normas. Asimismo, establece la exigencia de que dichas Administraciones se sometan a los principios de necesidad y eficacia, justificando las razones de interés general para el ejercicio de dicha iniciativa normativa, para lo cual deberán basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y acreditarse que la norma futura es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La reciente Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario sigue reconociendo, como no podía ser de otro modo, la realización de la autonomía universitaria a través del ejercicio de la potestad reglamentaria, en la medida en que les compete a las Universidades la elaboración de sus Estatutos y las demás normas de régimen interno (artículo 2.b)). Además, los artículos 45.2 y 46.2 de la citada Ley atribuyen esta potestad en determinadas materias al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno, respectivamente, sin perjuicio de las atribuciones que se realicen por los Estatutos de la Universidad, que disponen de un plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica para su modificación (Disposición Transitoria Primera). Este nuevo contexto normativo permite, en primer lugar, constatar la competencia universitaria para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general y sus límites; y, en segundo término, ante las modificaciones introducidas por la normativa estatal, reconocer la existencia de fundadas razones para que la Universidad de Huelva proceda a la revisión de la Normativa para la Elaboración de Reglamentos de

la Universidad de Huelva (aprobada por Junta de Gobierno de 22/12/98 y Claustro Constituyente de 21/6/98), dictándose una norma general en relación con el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias.

Junto a ello, y atendiendo al papel de los servicios centrales de la Universidad en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter general, la determinación de un procedimiento común de elaboración de reglamentos facilita a las personas titulares de los diferentes órganos el conocimiento de los concretos trámites que deben seguir en orden a promover la aprobación de una disposición reglamentaria. El carácter común facilita también la participación de los interesados en el procedimiento, al simplificarse el mismo. Desde esta perspectiva, se acredita de forma adicional la necesidad y oportunidad del presente Reglamento.

En cuanto a las disposiciones reglamentarias de los Centros y Departamentos, cabe articular especialidades, dirigidas a agilizar su procedimiento de aprobación, restringiendo el trámite de información pública a los colectivos integrados en cada uno de ellos, sin necesidad de hacerlo extensivo al conjunto de la Comunidad Universitaria.

Con el fin de que la normativa universitaria sea mejor comprendida y su aplicación se realice de forma correcta, resulta esencial velar por la calidad de su redacción. Así, la normativa de la Universidad de Huelva debe formularse de manera clara y coherente y según principios uniformes de presentación y de técnica legislativa.

Por otra parte, es necesaria la adecuación a la legislación sobre transparencia, y, de forma particular, a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que dispone en su artículo 7, letra c), que las Administraciones Públicas publicarán “los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”. Esta exigencia refuerza la conveniencia de la presente norma, como Reglamento común en cuanto al procedimiento para la elaboración de disposiciones administrativas de carácter general en la Universidad de Huelva.

Con objeto de reforzar la seguridad jurídica y la transparencia del procedimiento de elaboración y aprobación de reglamentos de los órganos de esta Universidad, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes, el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 19.x) en relación con el apartado f) de los Estatutos de la Universidad, aprueba el presente Reglamento con arreglo a las siguientes disposiciones:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento ordenar el ejercicio de la actividad reglamentaria por los órganos que ostentan dicha potestad en la Universidad de Huelva, conforme a lo establecido en sus Estatutos, mediante la previsión de los trámites procedimentales que han de observarse en los expedientes de elaboración y, en su caso, aprobación de reglamentos emanados de aquel.

Artículo 2.- Iniciativa

Tendrán la iniciativa para proponer la aprobación de reglamentos:

a) El Claustro Universitario, en relación con sus competencias según se hallan establecidas en la legislación general en materia de universidades y en los Estatutos de la Universidad de Huelva.

b) El Consejo de Gobierno, en relación con sus competencias, dispuestas en la legislación general en materia de universidades y en los Estatutos de la Universidad de Huelva

c) El Rector o Rectora en ejercicio de las competencias que le corresponden, conforme a la legislación general en materia de universidades y a los Estatutos de la Universidad de Huelva

d) En su caso, las Facultades, Escuelas Universitarias, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y aquellas otras estructuras creadas en la UHU para el ejercicio de sus competencias.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ELABORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS

Artículo 3.- Elaboración del proyecto

El órgano o servicio promotor del reglamento procederá a la elaboración de un borrador de anteproyecto de la disposición. A tal fin podrá realizar cuantas consultas, informes o actuaciones estime convenientes.

Recibida la propuesta y, completada en su caso la documentación requerida, la Secretaría General dispondrá la incoación de expediente de elaboración del reglamento propuesto, que instruirá en sus sucesivos trámites hasta su aprobación y publicación oficial.

Artículo 4.- Informes

La Secretaría General remitirá el anteproyecto a la Asesoría Jurídica de la Universidad de Huelva, a los efectos de emisión de un informe de legalidad. No será preciso realizar este trámite cuando el texto del anteproyecto haya sido redactado por la propia Asesoría.

La Asesoría Jurídica evacuará el informe en el plazo máximo de diez días, realizando el control de legalidad del anteproyecto, y ajustándolo técnicamente al ordenamiento jurídico. Asimismo, podrá formular sugerencias por razón de oportunidad o conveniencia, cuya aceptación queda a la discreción del órgano promotor. El informe resultará suficientemente expresivo acerca de si una modificación se propone por razón de legalidad o por razón de oportunidad.

Si, de acuerdo con el párrafo anterior, resultara preciso o conveniente introducir modificaciones al anteproyecto, el órgano promotor procederá a incorporarlas. Sin embargo, cuando se hubieran formulado objeciones de legalidad por parte de la Asesoría Jurídica, el texto definitivo le será remitido nuevamente, a efectos de verificar su incorporación, debiendo evacuarse este segundo informe en el plazo máximo de diez días.

Podrá, igualmente, requerirse informe por la Secretaría General:

a) Del Área de Gestión Económica, sobre el impacto presupuestario de la propuesta de reglamento, si comporta nuevas necesidades de gasto.

b) De la Unidad para la Igualdad, que emitirá informe sobre el impacto de género de la propuesta de reglamento.

En los casos en que pudieran verse afectados por razón de la materia, la propuesta se pondrá en conocimiento de los Vicerrectorados competentes y/o de la Gerencia, así como de las estructuras, unidades o servicios universitarios que se considere oportuno. Los informes deberán ser emitidos y puestos a disposición de la Secretaría General en un plazo no superior a diez días, a contar desde el siguiente al de su requerimiento. La ausencia de emisión de informe no impedirá la continuación del procedimiento, con excepción del informe jurídico.

Las observaciones contenidas en los informes serán comunicadas por la Secretaría General al órgano proponente, a fin de adecuar la redacción de la propuesta de reglamento, en su caso.

Artículo 5.- Información pública y audiencia

Se abrirá un período de información pública por un plazo de quince días mediante la inserción del anuncio de la apertura del trámite en el Tablón Electrónico Oficial (TEO), sin perjuicio de que la propuesta de reglamento se encuentre accesible en la página web de la Secretaría General de la Universidad de Huelva, a los solos efectos informativos. Cuando el reglamento afecte de forma directa a los Centros, Departamentos, Institutos, órganos y servicios de la Universidad, de forma simultánea, les será comunicada la existencia del Anteproyecto objeto de publicación con remisión del enlace que permita el acceso al texto del mismo.

Cuando se aprecie que la propuesta de reglamento afecta de modo singular a los derechos o intereses legítimos de personas o grupos determinados, se dispondrá, así mismo, la específica audiencia por plazo de quince días de las organizaciones y asociaciones que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación con el objeto de la disposición.

En particular, se dispondrá la audiencia, la negociación previa o la emisión de informe, según proceda y cuando fuera pertinente por razón de la materia, de la Mesa General de Negociación de la Universidad de Huelva, de los órganos de representación unitaria del personal de la Universidad de Huelva y de las organizaciones sindicales con representación en aquellos.

Tanto en los casos de información pública como en los supuestos de audiencia, la formulación de alegaciones habrá de verificarse mediante su presentación en el Registro General de la UHU, o a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y serán dirigidas a la Secretaría General dentro del plazo de alegaciones.

Salvo causa justificada que determine el carácter sucesivo, los períodos de información pública y de audiencia serán simultáneos.

Artículo 6.- Supuestos singulares y/o especialidades en la audiencia e información públicas.

1. Podrá prescindirse de los trámites de audiencia e información públicas en el caso de normas presupuestarias u organizativas, de las que no derive afección relevante a derechos o intereses legítimos de las personas que integran la comunidad universitaria o de terceros, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia.

3. Excepcionalmente, cuando razones de urgencia debidamente apreciadas y fundadas por la Secretaría General así lo pudieran requerir, los plazos señalados para la información pública, audiencia e informes podrán quedar restringidos a un período no inferior a cinco días.

Artículo 7.- Aprobación del reglamento.

1. Finalizada la fase de información pública y/o audiencia, en su caso, se incluirán en el texto del anteproyecto las alegaciones que se hayan presentado al mismo para que se emita informe jurídico de legalidad por la Asesoría Jurídica, quien deberá emitir dicho informe en un plazo máximo de 10 días. Se omitirá dicho informe cuando no se hayan presentado alegaciones al anteproyecto relativas a cuestiones de legalidad.

2. El proyecto elaborado será incorporado como punto específico del orden del día de una sesión del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, a instancias del miembro del equipo de Gobierno del que dependa el órgano o servicio, o del Claustro, en los supuestos en que proceda, de acuerdo con su Reglamento de Régimen interior. En este caso, se procederá a la discusión y debate del texto, alegaciones y eventuales enmiendas que se presenten.

3. Aprobado el reglamento conforme al procedimiento anterior, la Secretaría General, procederá a su publicación, con cita de su fecha de aprobación, a los efectos previstos por el artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 8.- Reglamentos de régimen interior del Claustro, Consejo de Gobierno, Centros y Departamentos.

1. En la aprobación de los reglamentos de régimen interior de los distintos órganos colegiados de la Universidad de Huelva se seguirán los trámites contemplados en este Título, con las especialidades que se establecen en este artículo.

2. El trámite de información pública tendrá lugar del siguiente modo:

- Mediante la remisión del borrador de anteproyecto a todos los miembros del Claustro, en el caso de su reglamento de régimen interior.

- Mediante la remisión del borrador de anteproyecto a todos los miembros del Consejo de Gobierno, en el caso de su reglamento de régimen interior.

- Mediante la remisión del borrador de anteproyecto a todos los miembros del Consejo, en el caso de los Departamentos.

- Mediante la remisión del borrador de anteproyecto a todos los miembros de la Junta de Centro, así como a todos los Departamentos que impartan docencia en el mismo, en el caso de las Facultades y Escuelas Universitarias.

3. Cuando se trate de la aprobación del reglamento de régimen interior de un Centro o Departamento, el Decano/a o Director/a comunicará el acuerdo de aprobación del anteproyecto a la Secretaría General, para el impulso de su tramitación y aprobación, en su caso, por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO TERCERO

DE LA PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 9.- Publicación y entrada en vigor de los reglamentos de la Universidad de Huelva.

Aprobado el reglamento conforme al procedimiento anterior, la Secretaría General promoverá su publicación conforme a los requisitos contenidos en las normas de desarrollo del Reglamento de Boletín Oficial de la Universidad de Huelva, aprobado en

Consejo de Gobierno el 25 de abril de 2019, así como en los Diarios Oficiales a los que hubiera lugar por razón de la norma aprobada conforme a lo que se establece en el citado Reglamento de Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

La entrada en vigor del reglamento aprobado conforme a lo establecido en el presente Reglamento se producirá, en todo caso, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva o Diarios Oficiales, según proceda.

TITULO CUARTO

MODIFICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 10.- Modificación de los reglamentos.

Para la modificación de las normas reglamentarias se seguirá el mismo procedimiento regulado con carácter general en el Título II del presente Reglamento, sin perjuicio de las especialidades que al respecto contemple el reglamento a modificar, que en ningún caso podrán consistir en la eliminación de alguno de los trámites del citado procedimiento.

TITULO QUINTO

DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA

Artículo 11.- Directrices de Técnica Normativa

Todas las disposiciones administrativas de carácter general que vayan a aprobarse por los órganos competentes de la Universidad de Huelva, de conformidad con los preceptos anteriores del presente Reglamento, deberán ajustarse a las siguientes directrices.

1. ASPECTOS GENERALES

1. Objeto único

En la medida de lo posible, en una misma disposición deberá regularse un único objeto, así como todo el contenido del objeto. Se procurará que la regulación sea completa y no parcial.

2. Reproducción de preceptos legales

Deberán evitarse las incorporaciones de preceptos legales que resulten innecesarias por limitarse a reproducir literalmente normas vigentes, sin contribuir a una mejor comprensión de la norma o que induzcan a confusión por reproducir con matices el precepto legal.

2. ESTRUCTURA

1. Partes de la norma

Las normas se estructurarán en las siguientes partes:

1.1. Título de la disposición: debe incluir la indicación del tipo de disposición (reglamento, acuerdo, instrucción), el asunto, el nombre de la institución autora del acto (Universidad de Huelva), la fecha de firma o adopción, así como el número de orden de aprobación de la disposición. En caso de tratarse de una disposición modificativa, el título deberá indicarlo explícitamente, citando el título completo de la disposición modificada. La cláusula utilizada será: "Reglamento número xx/año por el que se modifica...".

1.2. Parte expositiva o Preámbulo: cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, la adecuación a los principios de buena regulación y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

1.3. Parte dispositiva: La norma estará compuesta de artículos que pueden agruparse en títulos, capítulos y secciones, y puede acompañarse de anexos. En los primeros artículos se fijará su objeto y ámbito de aplicación, así como, en su caso, las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos en ella empleados.

1.4. La parte final de las normas podrá dividirse en las siguientes clases de disposiciones y en este orden, que deberá respetarse siempre:

a. Disposiciones adicionales: regulan los regímenes jurídicos especiales que no puedan situarse en el articulado. Podrán incluir los preceptos residuales que, por su naturaleza y contenido, no tengan acomodo en ninguna otra parte del texto de la norma.

b. Disposiciones transitorias: tienen por objeto facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación. Deberán utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente.

c. Disposiciones derogatorias: contendrán únicamente las cláusulas de derogación de disposiciones normativas vigentes. Deberán ser precisas y expresas, y, por ello, habrán de indicar tanto las normas o partes de ellas que se derogan como las que se mantienen en vigor. Debe evitarse que, mediante las cláusulas derogatorias, pervivan en el ordenamiento jurídico diversas normas con el mismo ámbito de aplicación. En el caso de que deba mantenerse la vigencia de algunos preceptos de la norma derogada, deberán incorporarse al nuevo texto como disposiciones adicionales o transitorias, según su naturaleza.

d. Disposiciones finales: podrán incluir habilitaciones de desarrollo y aplicación de normas jurídicas, así como establecer las reglas sobre la entrada en vigor de la misma. La entrada en vigor se fijará preferentemente señalando el día, mes y año en que haya de tener lugar. Solo se fijará por referencia a la publicación cuando la nueva disposición deba entrar en vigor de forma inmediata. En el caso de no establecerse ninguna

indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.1 del Código Civil.

2. El articulado

2.1. Principios generales

El articulado se podrá dividir en:

a. Título: Solo se dividirán en títulos las disposiciones que contengan partes claramente diferenciadas y cuando su extensión así lo aconseje. El título deberá ir numerado con romanos y llevar nombre o título.

b. Capítulos: No es una división obligada de la disposición. Debe hacerse solo por razones sistemáticas, y no a causa de la extensión del proyecto de disposición. Deben tener un contenido materialmente homogéneo. Los capítulos se numerarán con romanos y deberán llevar rúbrica).

c. Secciones: Es una subdivisión opcional de los capítulos. Solo se dividirán en secciones los capítulos muy extensos y con partes claramente diferenciadas. Se numerarán con ordinales arábigos y deberán llevar título.

2.2. El artículo

a. El artículo es la unidad básica de toda disposición normativa, por lo que esta división debe aparecer siempre en dichas disposiciones. La estructura de cada artículo debe ser lo más sencilla posible. Los criterios orientadores básicos en la redacción de un artículo son: cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea.

b. Los artículos no deberán contener motivaciones o explicaciones, cuyo lugar adecuado es la parte expositiva de la disposición y deberán llevar un título que indique el contenido o la materia a la que se refieren.

c. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

d. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

e. No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

3. COMPOSICIÓN FORMAL DE LA NORMA

3.1. Título

Se debe indicar el nombre del documento en mayúsculas y negrita. El tipo de letra (fuente) del texto será Times New Roman, con tamaño 14, interlineado 1,15, centrado. El texto deberá incorporar una portada con el título y el escudo de la Universidad, así como la referencia a la Secretaría General y, en su caso, al Rectorado o Vicerrectorado del que parta la iniciativa reglamentaria.

Además, con carácter previo al contenido de la norma, debería incluirse un índice con relación de Títulos, Capítulos, Secciones…. Artículos, disposiciones y el título de los mismos.

3.2. Parte dispositiva: redacción y sistemática

El tipo de letra (fuente) del texto será Times New Roman, con tamaño 12, interlineado 1,15. La composición de la norma se realizará de la siguiente manera:

TÍTULO

{centrado, mayúscula, negrita sin punto}

CAPÍTULO

{centrado, mayúscula, sin negrita, sin punto}

Sección 1.ª

{centrado, minúscula, negrita, cursiva, sin punto}»

Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales

Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título.

Anexos

Si la disposición lleva anexos, estos deberán figurar a continuación de las disposiciones finales. Deberán ir numerados con romanos, salvo que haya uno solo, y titulados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: Régimen de publicación de Circulares e Instrucciones

Las Circulares e Instrucciones que puedan aprobarse en desarrollo de las disposiciones administrativas de carácter general de la Universidad de Huelva se sujetarán al régimen de publicación de normas previsto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Proyectos de normas que ya están en información pública

Los proyectos de disposiciones administrativas que estén en información pública en el momento de entrada en vigor de este Reglamento se aprobarán conforme al procedimiento vigente al momento de apertura del trámite de información pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas disposiciones sean contrarias a este Reglamento y, en particular, la Normativa para la elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva aprobada por la Junta de Gobierno y el Claustro constituyente en 1998.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación para aprobación de instrucciones y desarrollo de esta norma.

Se habilita a la Secretaría General de la Universidad de Huelva al dictado de las Instrucciones que fueran precisas para la debida aplicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.